JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00365-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de la perseguida.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico de la accionada. De no disponer de tal herramienta, surtirá el noticiamiento pendiente en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos, el escrito de subsanación y la pertinente providencia. Ello, acoplando lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º), lo que implicará que la encartada no deberá comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación para noticiarse del expediente, sino que tendrá que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, después de exponerlo ante esta Célula Judicial, la incoante procederá conforme lo preceptúa el canon 8º del referido Decreto, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del competente mensaje de datos y la forma en que se obtuvo el mecanismo digital.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notificatoria. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daed72be066b969a5ba22321c18b40142ce0f67503eb47c5416bb9bc3d2cfc93
Documento generado en 18/01/2022 04:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica